

JUDICIALES

POLIZA Poliza N° 016211 FA DORI SANTOS ZAMBRANO La persona que se crea con derecho sobre los mismos, deberá presentar su oposición a FILANBANCO S.A. dentro de sesenta días contados desde la última publicación. Portoviejo, enero 20 1994 FILANBANCO 21-24-27/01

POLIZA Poliza N° 016268 AF. ALEJANDRO ARELLANO La persona que se crea con derecho sobre los mismos, deberá presentar su oposición a FILANBANCO S.A. dentro de sesenta días contados desde la última publicación. Portoviejo, enero 20 1994 FILANBANCO S.A. 21-24-27/01

GERENTE POLIZA Poliza N° 014001 AF. AURA VINCES La persona que se crea con derecho sobre los mismos, deberá presentar su oposición a FILANBANCO S.A. dentro de sesenta días contados desde la última publicación. Portoviejo, enero 20 1994 FILANBANCO S.A. 21-24-27/01

EXTRAVIDO Cuenta Corriente N° 54210760 Cheque N° 04-85 La persona que se crea con derecho sobre los mismos, deberá presentar su oposición a FILANBANCO S.A. dentro de sesenta días contados desde la última publicación. Portoviejo, enero 20 de 1994 FILANBANCO S.A. 21-24-27/01

EDIASA S.A. REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTES FENIX TRANSEFENIX CIA. LTDA." en una sociedad anónima "TRANSPORTE FENIX TRANSEFENIX S.A." y REFORMA DE ESTATUTOS 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION... 2.- DENOMINACION Y PLAZO... 3.- DOMICILIO... 4.- OBJETO SOCIAL... 5.- CAPITAL SOCIAL ACTUAL... 6.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL...

R. del E. JUZGADO 16 DE LO CIVIL DE MANABI SUCRE - 24 DE MAYO CITACION A SEGUNDO AGUSTIN TUMBACO VILLAFUERTE, se le hace saber que, en este Juzgado se ha presentado demanda de divorcio pugnado por ADELAIDA CEDEÑO REYES, cuyo contenido en extracto es el siguiente: ACTORA: ADELAIDA CEDEÑO REYES JUICIO: DIVORCIO N° 76-93 CUANTIA: INDETERMINADA ABG DE LA ACTORA: RECTOR MORALES CEDEÑO JUEZ DE LA CAUSA: ABG. MANUEL GARCIA GUERRERO OBJETO DE LA DEMANDA: La actora amparada en lo determina el Art. 109, numeral 11 del Código Civil, acude a demandar para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une al demandado. Mediante auto expedido el 9 de diciembre de 1993, las 11h35, por cuando la actora bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio del demandado, conforme con el Art. 86 del C. de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, se dispone citarlo por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo. Lo que conunio a usad para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, de no hacerlo se le considerará rebelde. Sucre, diciembre 10 de 1993 Raúl Rodríguez Plaza SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE LO CIVIL DE MANABI 6-14-21/01

CHEQUE EXTRAVIDO Cuenta Corriente N° 54206920 Cheque N° 131 - 140 La persona que se crea con derecho sobre los mismos, deberá presentar su oposición a FILANBANCO S.A. dentro de sesenta días contados desde la última publicación. Portoviejo, enero 20 de 1994 FILANBANCO S.A. 21-24-27/01

CHEQUE EXTRAVIDO Cuenta Corriente N° 7455161 Cheque N° 1979 La persona que se crea con derecho sobre los mismos, deberá presentar su oposición a FILANBANCO S.A. dentro de sesenta días contados desde la última publicación. Portoviejo, enero 20 de 1994 FILANBANCO S.A. 21-24-27/01

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI INSOLVENCIA De los señores: Abogado Fernando Ramón Alava Loo y Aída Angélica Alava de Murillo Portoviejo, lino 7 de 1993, las 09h50: VISTOS: La demanda que antecede propuesta por el señor ESTUARDO PAEZ BUCARAM, en calidad de Gerente del Banco del Pichincha, sucursal de Portoviejo, conforme lo acredita el documento presentado, es clara y precisa y por reunir los demás requisitos legales se debe admitir el trámite correspondiente. De las fotocopias debidamente certificadas que se han aportado en el expediente que el Banco actor, en el Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, tiene en su poder en la ciudad de Portoviejo, demandando en la vía ejecutiva a los señores: Fernando Ramón Alava Loo y Aída Angélica Alava de Murillo, los bienes que dentro del término de veinticuatro horas que se le concede no pagaron ni permitieron bienes equivalentes. Por lo expuesto de conformidad a lo previsto en el artículo 530 del Código de Procedimiento, se presume la insolvencia de los señores: Fernando Ramón Alava Loo y Aída Angélica Alava de Murillo, y se declara haber lugar al Concurso de Acreedores. Se ordena la ocupación y depósito de sus bienes, libros, correspondencias y demás documentos ordénese la acumulación de peticiones seguidas en sus contra por obligaciones de dar o hacer, para lo cual se enviarán oficios a los señores Jueces de lo Civil de Manabí. Enviase copia debidamente certificada de lo actuado a la Oficina de Sorteo, para que previo el trámite de ley, establezca la Jurisdicción de lo Penal que ha de calificar la insolvencia. Se les prohíbe a los fallidos ausentarse del país, para lo cual se otorgará a los señores Jefes de Migración y Extranjería del país. Se les prohíbe además enajenar sus bienes o celebrar escritura que limiten el dominio de los mismos, para lo cual se otorgará a los señores notario y Registrador de la Propiedad del cantón. Que los fallidos dentro del término de ocho días, presenten el balance de sus activos y pasivos. Oportunamente se fijará el día y hora para que tenga lugar la Junta de Acreedores. Para la ocupación y depósito de los bienes de los fallidos, se contactó con el señor Síndico de Quebrada, nombrado por H. Corte Superior de Justicia del Distrito, quien se le citó con todas las prevenciones legales, quien recibirá los bienes previo inventario. Hélgase conocer al público mediante publicación que se hace en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Portoviejo. Citase a los señores Fernando Ramón Alava Loo y Aída Angélica Alava de Murillo, en los lugares que se indican y con todas las prevenciones legales, previniéndoles que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos. Se les concede el término de tres días, para que se opongan al Concurso de Acreedores pagando la deuda o suministrando bienes suficientes para el embargo incorporarse a los autos la documentación presentada. Téngase cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial N° 230 señalado para las notificaciones, y la autorización legal concedida. Citase y Notifíquese. (f) Abg. Martín de Peñaranda, Juez Primero de lo Civil de Manabí. Lo que se publica para los fines de ley Portoviejo, enero 19 de 1993 Mariana Piñango Zambrano SECRETARIA

R. del E. JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION Al señor JUAN JONAS GONZALEZ PARRALES Se le hace conocer que en esta Jurisdicción se ha iniciado demanda de Juicio Ordinario pugnado por la señora Isabel Guerrero Parrales en su contra, que tienen el siguiente extracto: ACTOR: Sra. Isabel Eugenia Guerrero Parrales de Morán DEMANDADO: Sr. Juan Jonas González Parrales OBJETO: Manifiesta la actora en posesión de un inmueble, inmueble y sin dividirlo por espacio de más de quince años, esto es desde el 20 de mayo de 1977 de un cuerpo de terreno del perímetro urbano de la parroquia Daniel López, cantón, Jipijapa, con la siguiente identificación: FRENTE o SUR: Calle pública sin nombre y cincuenta metros; DE-RECHA u OESTE: Predio de Zola Oujín Menocal con cuarenta metros; IZQUIERDO: Ido ESTE: antes predio de Jonas González Parrales hoy calle pública sin nombre con cuarenta metros de extensión; ATRAS o NOR-TE: predio de Julio Muñoz Alejandro y cincuenta metros de extensión; con área total de 2.000 metros cuadrados; y se encuentra ubicada en la caudales llamada "Jonas González" de la mencionada parroquia Daniel López, que a la vez lo adquirió manifiesta por compra el demandado: Juan Jonas González Parrales quien le extendió una minuta privada. Por lo manifiesto demanda al señor Juan Jonas González en juicio ordinario para que en sentencia se declare la prescripción adquisitiva de dominio a su favor para que la sentencia le sirva de título. Con providencia de 13 de diciembre de 1993, las 10h00, se acepta el trámite de Juicio ordinario, se dispone se corra traslado con el demandado con apercibimiento de rebelde, a quien se le concede el término de quince días para que se conteste proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de las que se cree asistido. Inscribirse la demanda. Por manifiesto bajo juramento desconocer el domicilio actual del demandado se ordena que se cite al mismo a su despacho en el Art. 86 del C. de Procedimiento Civil, mediante avisos en un cartón de Portoviejo a falta de uno de cual en Jipijapa. Cuéntase con el Municipio y con el Agente Fiscal V de lo Civil de Manabí. Abg. Edgar Freddy Villaverde M. Juez IX Civil de Manabí SECRETARIA: Ab. Nora Hernández de Caliente CUANTIA: \$/ 200.000,00 Prevenir que haga conocer a usad para los fines de ley. Se le hace conocer al demandado de la obligación que tienen de señalar domicilio legal en el estado de un abogado en su ciudad dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, en caso contrario podrá ser declarado rebelde. Jipijapa, diciembre 22 de 1993 Abg. Nora Hernández de Caliente SECRETARIA DEL JUZGADO IX CIVIL DE MANABI 10-21/91

R. del E. JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL EXTRACTO A los herederos del señor SEGUNDO VICENTE VEGA DUEÑAS, conocidos y desconocidos o a cualquier persona que se crea con derecho del bien descrito, se les hace saber que en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, por sorteo ha tocado al conocimiento de la presente demanda, cuyo extracto es el siguiente: ACTOR: CARLOS DIDIMO MACIAS BARBERAN JUICIO: ORDINARIO DEMANDADO: A LOS HEREDEROS DE SEGUNDO VICENTE VEGA DUEÑAS, conocidos y desconocidos o a cualquier persona que se crea con derecho del bien descrito. JUEZ: Ab. CARLOS GUADAMUD CEDEÑO CUANTIA: \$/ 50.000,00 PROVISIONAL: Aceptada la demanda al trámite ordinario, por reunir con los requisitos de ley, se dispone entre otras cosas citar a los herederos del señor Segundo Vicente Vega Dueñas presentes y desconocidos o a cualquier persona que se crea con derecho del bien descrito por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, puesto que el actor manifiesta bajo juramento desconocer sus domicilios. Téngase en cuenta la cuantía de la acción a los demandados se les concede el término de quince días para que presenten excepciones dilatorias o perentorias de las que se creyeran asistidos las mismas que se resolverán en sentencia. Lo que hago saber a los interesados para los fines consiguientes de ley, previniéndoles la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones. Chone, 20 de diciembre de 1993 Sra. Victoria Aray Vera SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII DE LO CIVIL DE MANABI 13-21-29/01